

Demanda Ordinaria Laboral
Accionante: LYDA SALAMANCA BRAVO
Accionado: COLPENSIONES – PORVENIR AFP – MIN EDUCACIÓN
Radicado: 19-001-31-05-003-2019-00222-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

j03lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1.162

Revisado el expediente se encuentra que la demandada NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL fue notificada de la admisión de la demanda interpuesta por la señora LYDA SALAMANCA BRAVO, mediante correo electrónico el día 03 de febrero del año 2020, dicho mensaje no cuenta con el acuse de recibo. Sin embargo, se tiene que vía correo electrónico se remitió a este despacho el poder otorgado a la Dra. ROCIO BALLESTEROS PINZON para que actúe en el presente proceso como apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP se le tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo expuesto, el juzgado,

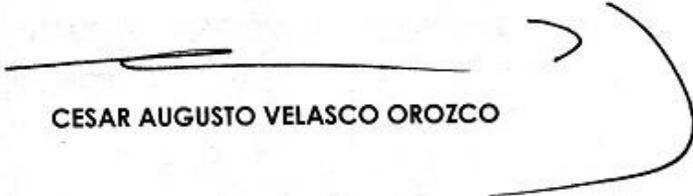
RESUELVE:

Primero.- RECONOCER personería para actuar a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.224 y Tarjeta Profesional No. 107.904 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada NACIÓN – MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL.

Segundo.- TENER por notificada por conducta concluyente a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, de la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora LYDA SALAMANCA BRAVO, a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto, desde la cual empezará a correr el término de traslado conforme lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO